CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA EN: ALFREDO SEBASTIÁN JAEGGLI VALDES Y OTROS C/ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (M.O.P.C) S/ EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES".----------

A.I. Nº 609

Asunción, 16 de julio del 2.024.-

Y VISTOS: El Recurso de Queja por retardo de Justicia interpuesto por la Abogada Gilda Bordón Roux, que obra a f. 10, las demás constancias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

La citada Profesional del Foro interpuso Recurso de queja por retardo de justicia en los términos del escrito obrante a f. 10. Manifestó: *"Que, por el presente escrito, vengo a recurrir en queja por retardo de justicia por la excesiva demora en dictar resolución en el incidente sobre liquidación de intereses impetrada por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA iniciada el 30 de julio del 2020, actualmente en: AUTOS PARA RESOLVER DESDE EL 4 DE MAYO DEL 2021".*----------

Atendiendo a que, el presente Juicio es tramitado de manera electrónica ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Quinta Sala y, de conformidad a la Acordada N° 1641 del 18 de Mayo del 2.022, dictada por la Ecxma. Corte Suprema de Justicia, las constancias del mismo pueden ser visualizadas íntegramente en el Portal de consultas de Casos Judiciales, tanto por esta Sala Civil y Comercial como por las Partes intervinientes.----------

En este sentido tenemos que, el citado Tribunal ha dictado el Auto Interlocutorio Nº 111, con fecha 9 de Abril del 2.024, por el cual resolvió: *"1).- SUSPENDER el estudio de los recursos interpuestos hasta tanto exista un pronunciamiento firme y ejecutoriado respecto a la impugnación del juicio individualizado como: "ALFREDO SEBASTIAN JAEGGLI VALDEZ Y OTROS C/ RESOLUCION N° 1297 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRED E 2008 Y LA RESOLUCION N° 17 DE FECHA 7 DE ENERO DE 2009 DICTADA POR EL MOPC™ N° 72/2009. 2.- ANOTAR, registrar y enviar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.".*----------

Ante dicha resolución, no puede decirse que exista un retardo por parte del Tribunal de Apelación, por lo que corresponde rechazar el presente Recurso de Queja por Retardo de Justicia interpuesto por la Abogada Gilda Bordón Roux, en razón de que el Tribunal resolvió Suspender el estudio de…///…

…///…los recursos interpuestos, según el Auto Interlocutorio referido en el párrafo que antecede.----------

Por lo que el estudio del Recurso de Queja por Retardo de Justicia, debe ser rechazado.----------

POR TANTO, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

RECHAZAR el Recurso de Queja por retardo de Justicia planteado por la Abogada Gilda Bordón Roux contra el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Quinta Sala.----------

ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Alberto Martínez Simón
Ministro

César Antonio Garay *Eugenio Jiménez R.*
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA